



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

EL PROCESO DE HABEAS CORPUS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CCAPALI ATOCCSA JUANA IRENE

ASESOR:

Dr. PALOMINO MANCHEGO JOSÉ FÉLIX

Lima - Perú

2016

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 12-abr.-2023 10:18 a. m. -05

Identificador: 2062586627

Número de palabras: 15928

Entregado: 1

EL PROCESO DE HABEAS CORPUS
Por Juana Irene Ccapali Atoccca

Índice de similitud

11%

Similitud según fuente

| | |
|--------------------------|-----|
| Internet Sources: | 10% |
| Publicaciones: | 5% |
| Trabajos del estudiante: | 5% |

3% match (trabajos de los estudiantes desde 30-nov.-2020)

[Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica on 2020-11-30](#)

1% match (Internet desde 03-dic.-2020)

<https://dokumen.site/download/constitucionalidad-del-habeas-corpus-ti-salazar-a5b39f1176fccb>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-oct.-2022)

[Submitted to Universidad del Sagrado Corazon on 2022-10-12](#)

1% match (Internet desde 30-dic.-2016)

<http://docplayer.es/16104859-Grupo-de-monitoreo-independiente-de-el-salvador-gmies-coordinacion-astrid-valencia-y-vinicio-sandoval.html>

1% match (Internet desde 06-dic.-2020)

<https://qdoc.tips/constitucion-concordada-sumillada-y-annotada-con-la-jurisprudencia-del-tc-omar-sarpdf-pdf-free.html>

1% match (Internet desde 10-ene.-2023)

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-25792-2017-Lima-LP.pdf>

1% match (Internet desde 02-feb.-2015)

<http://mitra.udea.edu.co/~prueba/archivos/articulos/articulo5.pdf>

1% match (Internet desde 04-jun.-2019)

<https://estudogeral.sib.uc.pt/bitstream/10316/85865/1/TESE%20HABEAS%20CORPUS%20%281%29.pdf>

1% match (Internet desde 07-dic.-2015)

http://www.researchgate.net/publication/28188496_El_Habeas_Corpus_o_recurso_de_amparo_en_Chile

1% match ()

[Cenzano Paredes, José Carlos Martín. "El derecho a la libertad de tránsito en las sentencias del tribunal constitucional del Perú: ¿qué reflejan estas sentencias en los casos en que se ha vulnerado este derecho fundamental?", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2022](#)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS TRABAJO DE SUFICIENCIA
PROFESIONAL EL PROCESO DE HABEAS CORPUS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO AUTOR: CCAPALI ATOCCSA JUANA IRENE ASESOR: Dr. PALOMINO
MANCHEGO JOSÉ FÉLIX Lima - Perú 2016 DEDICATORIA Dedico este trabajo a Dios
porque ha estado conmigo en todo momento, cuidándome y dándome mucha fortaleza
para continuar. Asimismo, a la memoria de mi madre Amelia, que se le acabó la vida
antes de ver culminada mi profesión de abogada. A ella se lo debo todo. A mi familia por
depositar su entera confianza en cada reto que se me presentó sin dudar ni un solo
momento en mi inteligencia y capacidad: A mi esposo Homero, quien siempre ha sido mi
apoyo incondicional en esta aventura profesional. A mis hijos Martín y Rodrigo, quienes
son mi fuente de motivación e inspiración para seguir con mis objetivos. Irene II III

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios porque ha estado conmigo en todo momento, cuidándome y dándome mucha fortaleza para continuar.

Asimismo, a la memoria de mi madre Amelia, que se le acabó la vida antes de ver culminada mi profesión de abogada. A ella se lo debo todo.

A mi familia por depositar su entera confianza en cada reto que se me presentó sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad:

A mi esposo Homero, quien siempre ha sido mi apoyo incondicional en esta aventura profesional.

A mis hijos Martín y Rodrigo, quienes son mi fuente de motivación e inspiración para seguir con mis objetivos.

Irene

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por acogerme en sus instalaciones y ser parte de mi formación profesional.

Agradezco al doctor José Félix Palomino Manchego, mi asesor de trabajo, quien con su amplio conocimiento, apoyo y orientación me ayudó a terminar mi trabajo de suficiencia profesional.

Mi agradecimiento infinito a Dios y a la memoria de mi madre Amelia, pues sin la bendición de ellos no hubiera logrado este trabajo.

Irene

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA..... | II |
| AGRADECIMIENTO..... | IV |
| ÍNDICE | VI |
| RESUMEN | VIII |
| ABSTRACT | IX |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPITULO I | 4 |
| PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA | 4 |
| I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA | 4 |
| CAPITULO II | 6 |
| MARCO TEÓRICO..... | 6 |
| 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE HABEAS CORPUS..... | 6 |
| 1.1. Nacimiento y evolución a nivel externo | 7 |
| 1.1.1. En Roma..... | 7 |
| 1.1.2. En Inglaterra | 9 |
| 1.1.3. En España | 11 |
| 1.1.4. En Brasil | 11 |
| 1.2. Desarrollo histórico en Perú | 13 |
| 1.2.1. Inicios de la República..... | 13 |
| 1.2.2. Fines del siglo XIX..... | 13 |
| 1.2.3. Fines del Siglo XX | 13 |
| 1.2.4. Evolución legislativa-constitucional de Habeas corpus..... | 15 |
| 1.3. DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE HABEAS CORPUS | 16 |
| 1.3.1. Definición etimológica de Habeas Corpus | 16 |
| 1.3.2. Concepto doctrinario..... | 16 |
| 1.3.3. Concepto procedimental constitucional | 17 |
| 2. NATURALEZA JURÍDICA DE HABEAS CORPUS | 21 |
| 2.1. El habeas corpus como un recurso..... | 21 |
| 2.2. El habeas corpus como derecho a la acción..... | 22 |
| 2.3. El habeas corpus como una garantía jurisdiccional | 23 |
| 2.4. Hacia un concepto de habeas corpus | 25 |

| | |
|---|----|
| 3. FIN DE HABEAS CORPUS | 26 |
| 4. DERECHOS QUE SE PROTEGE CON HABEAS CORPUS | 27 |
| 5. CLASES Y TIPOS DE HABEAS CORPUS | 32 |
| 5.1. Según la clasificación doctrinal, jurisprudencial y la legislación procesal constitucional | 32 |
| 5.1.1. El Hábeas Corpus Reparador | 32 |
| 5.1.2. El Hábeas Corpus Restringido..... | 32 |
| 5.1.3. El Hábeas Corpus Correctivo | 33 |
| 5.1.4. El Hábeas Corpus Preventivo..... | 33 |
| 5.1.5. El Hábeas Corpus Traslativo | 34 |
| 5.1.6. El Hábeas Corpus Instructivo | 35 |
| 5.1.7. El Hábeas Corpus Innovativo | 37 |
| 5.1.8. El Hábeas Corpus Conexo | 38 |
| 5.2. Segundo aspecto de clasificación: contra la resolución judicial y del Ministerio Público | 41 |
| 5.2.1. Habeas corpus contra las resoluciones judicial..... | 41 |
| 5.2.2. Habeas corpus contra la resolución del Ministerio Público | 42 |
| 6. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE HABEAS CORPUS..... | 43 |
| 6.1. Instrumentos legales de protección..... | 43 |
| 6.1.1. A nivel supranacional..... | 43 |
| 6.1.2. A nivel del Estado peruano | 51 |
| 6.2. Sistema de protección a nivel del Estado Peruano | 53 |
| 6.2.1. Proceso de habeas corpus vía Poder Judicial | 54 |
| 6.2.2. Trámite ante el Tribunal Constitucional..... | 56 |
| 6.3. Sistema de protección a nivel internacional o supranacional | 57 |
| 6.3.1. Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH)..... | 57 |
| 7. ALCANCES DE LA SENTENCIA DE HABEAS CORPUS | 58 |
| CONCLUSIONES..... | 60 |
| RECOMENDACIONES | 62 |
| BIBLIOGRAFÍA | 63 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo el análisis del habeas corpus como una garantía constitucional que protege los derechos fundamentales de libertad del hombre. Así, el habeas corpus es un recurso constitucional aplicable cuando alguien ha sido ilegalmente coartado en sus derechos o cuando está a punto de sufrir alguna coacción. Prevé el artículo 200 de la Constitución se concederá el hábeas corpus cuando alguien sufra o se sienta amenazado de sufrir violencia o coacción en su libertad por causa de ilegalidad o abuso de poder. En nuestro trabajo se desarrollan los conceptos, origen y se delimita la regulación legal, garantías y proceso para su aplicación. Es importante decir que el “hábeas corpus” es una acción, debido a su interposición como recurso presupone una decisión inapelable, pudiendo alcanzar un recurso constitucional que se interponga en cualquier momento, aun cuando se hayan agotado todas las instancias. Nuestro estudio expone, puede interponerse tanto contra una resolución judicial como contra un acto administrativo, siempre que exista amenaza o violencia al derecho de tránsito y derechos conexos de determinada persona.

Palabras clave: habeas corpus, derechos fundamentales, Constitución, libre tránsito.

ABSTRACT

This research work aims to analyze habeas corpus as a constitutional guarantee that protects the fundamental rights of freedom of man. Thus, habeas corpus is a constitutional remedy applicable when someone has been illegally restricted in her rights or when she is about to suffer some coercion. Article 200 of the Constitution provides that habeas corpus will be granted when someone suffers or feels threatened to suffer violence or coercion in his freedom due to illegality or abuse of power. In our work the concepts, origin and legal regulation, guarantees and process for its application are delimited. It is important to say that "habeas corpus" is an action, due to its filing as an appeal, it presupposes an unappealable decision, being able to reach a constitutional appeal that is filed at any time, even when all instances have been exhausted. Our study exposes, it can be filed both against a judicial resolution and against an administrative act, whenever there is a threat or violence to the right of transit and related rights of a certain person.

Keywords: habeas corpus, fundamental rights, Constitution, free transit.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo comprende el estudio del tema de habeas corpus, en la que se tiene propuesto abordar desde un enfoque normativo, jurisprudencial y doctrinal. En el enfoque normativo, sería de carácter internacional como nacional, así como su aspecto procedimental en la defensa del derecho fundamental de la libertad. En el enfoque doctrinal se desarrollará la teoría del tema que se ha investigado y su devenir con el paso del tiempo a causa de acción delimita la respuesta jurisdiccional solicitada por la Sala. La causa remota de la acción es el detalle del hecho que vulnera o amenaza la libertad de circulación, reflejado en la narración fáctica de la petición inicial, que dio lugar a la demanda.

La causa es la norma jurídica construida en vista de la comprensión de la relación jurídica de derecho sustantivo del caso concreto, principalmente a partir del enunciado del Código procesal Constitucional y la Constitución retratado en la base legal de la solicitud de cese de amenaza o lesión a la libertad de locomoción.

La causa de acción del Habeas Corpus es la violación o amenaza de violación a la libertad de circulación de la persona protegida por el ordenamiento jurídico. El peticionario debe describir no sólo los fundamentos de derecho (el núcleo que lesiona la libertad de movimiento del peticionario y que encuentra sustento en la Constitución: la causa de acción próxima, sino también los elementos de hecho que la rodean (fundamentos de hecho: la causa de pedidos

a distancia). Este aspecto es importante para definir los límites de la acción. Si no hay coincidencia tanto en el fundamento de hecho como en el de derecho, se podrá renovar el hábeas corpus ante el mismo tribunal, ya que los efectos no se extenderían aquí hasta el punto de impedir estas posibilidades.

Si se identifican las acciones y ha transcurrido el plazo para la apelación, la solución es presentar un Habeas Corpus de reemplazo de un tribunal superior. Luego de modificar los aspectos que rodean a la base de derecho (es decir, cambiando la base de hecho), el Habeas Corpus puede y debe ser renovada en la instancia original, porque la cosa juzgada no la limitará (teoría de la fundamentación, que diverge de la teoría de la individualización, según la cual la acción debe formarse por la causa de derecho) y no se admitirá la supresión de instancia (lo que ocurriría si se renovara el auto en la instancia ad quem como recurso sustitutivo).

Las garantías fundamentales deben entenderse en sentido amplio. Así, la lesión a la libertad de circulación debe entenderse materializada no sólo cuando es efectiva, sino también cuando existe un temor fundado de que se produzca. De ahí que se garantice la libertad de circulación incluso en perspectiva, es decir, se admite la aplicación del hábeas corpus cuando la investigación tiene por objeto la investigación de un delito que tiene, en abstracto, la privación de la libertad. El hábeas corpus puede dirigirse contra la detención ilegal, contra amenaza de detención y contra una investigación, cuya conclusión pueda dar lugar a una acción privativa de libertad.

Uno de los *objetivos específicos* y de mayor importancia en presente trabajo es determinar, el contexto actual y cómo este se viene desarrollando en la defensa y protección del derecho fundamental de libertad y seguridad de la persona, ya en los aspectos indicados, y en base a ellos plantear algunos alcances y, de ser posible, formular recomendaciones para que los estudiantes las tomen en cuenta.

Ante uno de los problemas fundamentales que se da en el contexto actual sobre la permanente vulneración de los derechos humanos, tiene que ver con la implementación y funcionabilidad, ya sea de carácter supresora o preventiva, de las distintas instituciones u organismos defensores de los derechos humanos, tanto interna e internacionalmente; cuyo estudio ha sido realizado desde hace mucho tiempo, por distintos estudiosos de comunidad internacional.

Es en este orden, se pretende dar una revisión literaria de las informaciones actuales así contrastado con los casos resueltos, los que, de manera tentativa, se tiene proyectado que el presente trabajo se desarrollará en cuatro capítulos principales. Capítulo I, se desarrollará el Aspecto Histórico sobre las violaciones contra la humanidad; Capítulo II, correspondiente al concepto doctrinal de los delitos contra la humanidad; Capítulo III, Sistema de protección ante la violación contra la humanidad; y Capítulo IV, concerniente al análisis de casos o sentencias relativos a la violación contra la humanidad.

La autora.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Durante el desarrollo de la evolución de las sociedades uno de los problemas se centraba en cuanto a la restricción de libertad de tránsito del hombre, ya sea con detenciones arbitrarias y posterior encarcelamiento, sobre todo, marcándose con la esclavitud, donde no solo se daba la restricción de libertad de desplazamiento sino el dominio del hombre por el hombre como condición de superioridad-inferioridad. En ese contexto, la sociedad moderna encaminada dentro de un Estado democrático y constitucional se ha preocupado en, primero en reconocer el libre tránsito del hombre como un derecho fundamental; segundo, establecer un sistema de mecanismos de defensa para la concreción del mencionado derecho, sino que ello ampliándose a la integridad y seguridad de las personas.

Actualmente existe un conjunto de sistemas legales al igual que instituciones para el ejercicio de defensa del derecho a la defensa y protección del derecho a la libertad de tránsito, en la categoría de derecho fundamental, tanto a nivel nacional e internacional; es el caso concreto, se cuenta a nivel del Estado peruano con procesos de habeas corpus tramitados por el Poder Judicial y ante el Tribunal Constitucional, guiado por la Constitución política y el Código Procesal Constitucional; a nivel supranacional, se cuenta con la Comisión Interamericana y con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, convenidos por un conjunto de Pactos, convenios, tratados de derechos humanos.

No obstante que se cuenta con un conjunto de instrumentos jurídicos de alcance nacional e internacional para la protección y concretización del derecho a la libertad, y del tránsito del hombre y seguridad e integridad física del mismo, actualmente, existe deficiencias tanto a nivel de protección y en la parte concretización de la defensa del derecho a la libertad de tránsito. Ello viene sucediendo, fundamentalmente, en dos momentos, primero fundamentalmente a nivel del Estado peruano, los gobiernos vienen incidiendo de manera permanente haciendo el uso de detenciones arbitrarias y persecuciones a sus adversarios políticos, transgrediendo el derecho fundamental de los ciudadanos. En ese sentido, dentro de un sistema democrático, actualmente, los Estados democráticos, caso peruano, por ejemplo, no cuenta con un mecanismo eficiente para prevenir y sancionar ejemplarmente a los responsables de la comisión de actos de violación de derechos humanos, si bien se ha dado denuncias y/o procesos al respecto a nivel judicial. En resumen, se aprecia claramente en la realidad nacional, existe deficiencias para investigar y sancionar a los infractores, donde radican las interrogantes que exigen una respuesta inmediata, a fin de dar cumplimiento el tenor y el espíritu de la norma derechos humanos como norma protectora de derecho a la libertad.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE HABEAS CORPUS

En su origen histórico el hábeas corpus surge como remedio contra una detención como consecuencia de abuso de autoridad o por los particulares que ostentaban poder. Sobre todo, frente a la restricción de la libertad de tránsito, que ello que fue lastre por siglos como el caso de la esclavitud o toma de rehenes, a consecuencia de guerras o invasiones.

Según los historiadores del derecho y la política, se acostumbra a ubicar los orígenes del Habeas Corpus en el sistema legal del common law, particularmente en el derecho inglés. Allí, todavía en el siglo XIII, una pugna de poder entre los nobles y el reino dio lugar a la Magna *Charta Libertatum*, un documento de 1215 que pretendía limitar los poderes del monarca, en tiempos del rey Juan Sin Tierra, y precisamente porque limitadas por el primero en lugar de las facultades del soberano; constituye un antecedente histórico fundamental de las Constituciones vigentes. Este documento no contenía ninguna referencia expresa al instituto de Habeas Corpus, sino una garantía de que nadie sería detenido o privado de sus bienes sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y de conformidad con la ley del país. Se sometía entonces a reglas escritas (y no a un mero acto de voluntad de un soberano con poderes absolutos) la posibilidad de que el Estado privara a alguien de su libertad. A medida que pasaban los años y los siglos, estas reglas se hicieron más claras, ya que el poder estatal quedó más claramente sujeto a reglas escritas como leyes y

constituciones; Al mismo tiempo, en diferentes países se desarrollaron recursos procesales adecuados para proteger las libertades frente a los abusos por parte de agentes del Estado, el Habeas Corpus se consolidó como el principal de estos instrumentos.

Actualmente, el Habeas Corpus está presente en casi todas las legislaciones del mundo, y es un instrumento relevante contra las detenciones ilegales y arbitrarias incluyendo la peruana. No obstante, frente a las limitaciones legales o mecanismos de defensa y desplazamiento de las personas, siempre existió un espacio de lucha en todas las sociedades por más que sea absolutistas o restrictivas, manifestándose en distintas etapas del desarrollo de la sociedad, sobre todo con la formación de los Estados modernos, el mismo que se desarrolla a continuación.

1.1. Nacimiento y evolución a nivel externo

1.1.1. En Roma

Aunque su historia se remonta a miles de años, es posible identificar varias peculiaridades entre la época romana y la época contemporánea. Así, el principal, relevante para los límites de este trabajo, está relacionado con la condición de libertad o esclavitud y los medios jurídicos de protección de la libertad; el *ius libertatis* era la condición de oposición al *servus* en Roma. Se dice que los *servus* eran tratados como cosas en el sentido jurídico. Como el estatus social se limitaba a la esfera de los derechos y deberes, implicaba el uso de prerrogativas en relación con su condición de hombre libre y como defensa de la libertad. Sólo el hombre libre podía reclamar la restitución de su libertad. Por

tanto, para tales, en el Derecho Romano, a través del Interdicto o interdictum de libero homine exhibendo, en el título XXIX, libro XLIII del Digesto, se restituía el ius libertatis a todo hombre libre que haya sido privado por la acción arbitraria de un tercero del uso de su facultad derivada del ius libertatis (su libertad). Así, el Pretor, mediante la postulatio del entredicho, no consideró la existencia del detenedor (coactor); pero observó la condición de libertad de cualquier hombre según Ulpiano, excepto en el caso de los esclavos.

En el caso de los esclavos, sus dueños tenían legítimo derecho a retenerlos, del mismo modo el padre que retiene al hijo (patria potestas), el marido a la mujer, el acreedor con relación al deudor addictus, el entredicho no beneficio debido a la legitimidad de los derechos que, en este caso, tiene el titular sobre los “restringidos” en su libertad. Además de estas consideraciones, caracterizadas por el aspecto de libertad, tenía algunas peculiaridades de suma importancia para el tema del trabajo, que refuerzan la similitud o la posibilidad de que el Habeas Corpus fuera objeto de conocimiento de este instituto romano en Inglaterra e influyó en la creación de las garantías inglesas relativas a la libertad. Así, era posible destacar la posibilidad de que cualquier particular, salvo los impedidos de reclamar a favor del detenido, utilice el interdicto considerándolo como un recurso público. Sin embargo, hay excepciones a la regla, como lo indica la capacidad de una mujer y/o alumno para intervenir con el interdicto a favor de los familiares.

1.1.2. En Inglaterra

La "*Magna Charta Libertatum*" surge con el fin de limitar las facultades de intervención del Estado en los derechos individuales de los ciudadanos. No se puede considerar que ya era el instituto en toda su estructura, pero ya era posible denotar sus rasgos fundamentales. La "*Magna Charta Libertatum*". El hábeas corpus aparece, así como una orden de presentación personal en la que el juez requerirá la presencia del cuerpo de la persona a través de una orden escrita (writ), es decir el cuerpo debe estar presente. Estos juicios estuvieron marcados por la arbitrariedad y las decisiones torcidas de los jueces de la época.

Sin embargo, a pesar de haber sido un punto de inflexión en la historia cuando comenzó a vislumbrarse la protección de la libertad física del individuo, el rey Juan Sin Tierra continuó su era de tiranía al tomar medidas arbitrarias que contradecían el impuesto en la "*Magna Charta Libertatum*". Tras sucesivos siglos de irrespeto al derecho innato y absoluto del ser humano a la libertad, en el reinado de Carlos I, marcado también por el abuso de poder y el caciquismo, provocó la irritación y el repudio del pueblo inglés, lo que hizo que el Parlamento en 1628 convocara a Asamblea General, donde se redactó la Petición de Derechos, restableciendo un habeas corpus hasta entonces olvidado e irrespetado. El desencadenamiento de esta revuelta por parte del pueblo se inició cuando el rey Carlos I, sin autorización parlamentaria creó un impuesto aplicado a los buques (ship-money). Lo que sucedió fue un incumplimiento por parte de los marineros de este nuevo impuesto, por lo que fueron llevados contra su voluntad a cumplir con su servicio naval. En ocasiones, a pesar de que se

concedió el habeas corpus, el carcelero se negó a cumplir la orden, alegando que esta negativa estaba motivada por “la voluntad especial de Su Majestad”.

Surge así la Ley de Habeas Corpus de 1679, que tuvo como finalidad sancionar procesalmente, mediante actos jurídicos, la tutela del derecho a la libertad, teniendo en cuenta que el sistema procesal era ineficaz e insuficiente en la época para llevar a cabo esta tutela de libertad. El hábeas corpus se traducía en 5 modalidades: 1) *hábeas corpus ad respondendum*, que tenía por objeto hacer trasladar al preso, para entablar una nueva acción contra él ante un tribunal superior; 2) *hábeas corpus ad satisfaciendum*, que se utilizaba cuando en una causa dictada, el denunciante pretendía ser trasladado directamente a un tribunal superior, como una especie de recurso; 3) Los *hábeas corpus ad prosequendum, ad testificandum, ad deliberandum*, etc., que se hubieren dictado para que el reo declarara como testigo o para el conocimiento de su caso en la jurisdicción donde tuvo lugar el hecho; 4) *habeas corpus ad faciendum et recipiendum*, también conocido como habeas corpus cum causa, tenía por objeto llevar al acusado a la Real Audiencia para que decidiera sobre el asunto. Este fue un Habeas Corpus emitido por cualquiera de los Tribunales de Justicia de Westminster; 5) *habeas corpus ad subjiciendum*, que se dirigía a alguien que había detenido a otra persona para que se comprobara si esta detención tuvo justa causa o motivo suficiente.

Posteriormente, surgió la Ley de Habeas Corpus de 1816, que llenó los vacíos evidenciados en la Ley de Habeas Corpus anterior, la cual fue constantemente desobedecida en detrimento de los intereses de los barones y

del propio rey. Los vacíos encontrados en la primera Ley de Habeas Corpus (1679) eran evidentes en el sentido que el instituto de habeas corpus solo se utilizaba cuando las personas eran privadas de su libertad en perjuicio de una causa penal y, en consecuencia, las personas que estaban detenidas por otros motivos, acusaciones o meros pretextos, no podrían beneficiarse del instituto.

Fue en este sentido que intervino la Ley de Habeas Corpus de 1816, ampliando el plan de aplicación del habeas corpus. De esta forma, una persona que fue arrestada o detenida por motivos distintos a los delictivos también podría interponer un recurso de hábeas corpus para que se evaluara la legalidad del arresto o detención con el fin de restablecer el derecho fundamental a la libertad que antes había sido vulnerado.

1.1.3. En España

El origen del Habeas Corpus en España encontró antecedente directo en el denominado “juicio de Manifestación Aragonés” de 1287, proscrito en 1835; posteriormente aparecía el Fuero de Vizcaya, interviniendo como institución en las conquistas españolas en América por intermedio de la Corte de Cádiz.

1.1.4. En Brasil

El recurso constitucional de hábeas corpus es uno de los más antiguos del ordenamiento jurídico brasileño y de varios países de América Latina. Aunque previsto en la Constitución del Imperio a nivel infraconstitucional, ganó asiento constitucional a partir de la primera Constitución de la República de 1891 (art. 72, inciso 22), habiéndose repetido desde entonces en todas las

constituciones posteriores. Originalmente, el instituto en Brasil estaba dotado de un alcance muy amplio, lo que dio origen a la llamada “doctrina brasileña del habeas corpus”, que se entendía como un recurso para proteger derechos subjetivos de cualquier naturaleza, doctrina que también influyó en otros países latinoamericanos. Fue a partir de 1926 que, en virtud de una Reforma a la Constitución entonces vigente, el instituto experimentó una reducción de su alcance, pasando a ser entendido como un remedio destinado a proteger únicamente la libertad de circulación, pasando a ser considerado un instituto con carácter jurídico de acción penal constitucional.

El objeto actualmente protegido por tal recurso constitucional es la libertad de circulación frente a coacciones de cualquier naturaleza. Otro aspecto relevante es el hecho de que el requisito de interés para actuar no se requiere para la legitimación activa, pudiendo ser interpuesto por cualquier persona a favor del peticionante, además de la posibilidad de otorgar de oficio, características derivadas de su naturaleza de acción popular. Aún es necesario observar que tal recurso constitucional prescinde de la capacidad postuladora, que pretende favorecer la tutela judicial de la libertad, junto con las características de informalismo y urgencia que caracterizan al instituto. El menor rigor formal se deriva de la naturaleza de la acción y de su objeto, la acción penal constitucional dirigida a la protección preventiva o reparadora de la amenaza o lesión del derecho de ir y venir protegido constitucionalmente por un hecho abusivo o ilegal.

1.2. Desarrollo histórico en Perú

1.2.1. Inicios de la República

Proclamada la Independencia de Perú en 1821 y 1924, se bien es el inicio de vida republicana y constitucional del Estado Peruano, de manera precisa en las constituciones no se encuentran la determinación de *habeas corpus* en nuestro sistema institucional.

1.2.2. Fines del siglo XIX

La institucionalización del habeas corpus en Perú, se da a través de una norma dada el 21 de octubre de 1897, estableciéndose por vez primera el Hábeas Corpus brindando exclusivamente la tutela de libertad individual personal.

1.2.3. Fines del Siglo XX

La garantía constitucional del habeas corpus apareció mediante Ley de 21 de octubre de 1897, en nuestra primera Constitución republicana de 1920, inspirándose precisamente en la Declaración de Derechos del Congreso de Filadelfia de 1774, y también en la Carta de Derechos proclamada por la Asamblea Legislativa francesa en 1789. A pesar de un contenido menos extenso, el habeas corpus mereció relevancia en las Constituciones de 1933 y 1979, ese momento, este instituto era visto como un derecho (derecho de garantía) reconocido como un medio para proteger el derecho fundamental a la libertad. Visto como un mecanismo de uso sencillo, sin grandes formalismos, de rápida dado que la coacción de un derecho fundamental, como es el derecho a la

libertad, no es cumple con las moras y dilaciones y, que debe cubrir todas las situaciones de privación ilegal de libertad.

Fue integrado en Ley de 1897, habiendo sido objeto de regulación específica por ley 2223, habiendo estado en vigor separadamente hasta su integración en la ley 2253, teniendo su primera regulación constitucional en 1920. Este instituto aparece regulado en un momento donde nuestro atravesaba una dictadura, es decir, el ejercicio del poder político dictatorial significó que la restricción de derechos y libertades.

Posteriormente en la Constitución de 1933, se modificaron diversos parámetros que protegieron los derechos ciudadanos en el artículo 69 donde el habeas corpus alcanzaba todos los derechos individuales y sociales. A la par, en el Código de Procedimientos Penales de 1940 incluía el proceso de Habeas Corpus por detención hasta 24 horas, que desde luego se incurría en vulneración de los derechos de libre tránsito.

La Ley N° 23506 estableció parámetros concretos denominando la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, concordándose en la Constitución de 1979, perfeccionándose en la Ley N° 25398. La Constitución de 1993 incluyó diversos tipos de procesos ordenados en el artículo 200 y constituyéndose dentro del novísimo Código Procesal Constitucional en sus artículos 25 hasta el artículo 36.

1.2.4. Evolución legislativa-constitucional de Habeas corpus

- **Ley de Habeas Corpus (1897).**- Regulando primigeniamente el Hábeas Corpus territorio peruano, tutelando las libertades individuales.
- **Ley N° 2223 (1916).**- llamada “Ley de liquidaciones de Prisiones Preventivas”, ampliando el hábeas corpus en defensa de toda garantía individual contenida en la Constitución de 1860.
- **Ley N° 2253 (1916).**- Se aprobó con la finalidad de mejorar pautas de índole procesal a la norma anterior (1897).
- **Constitución de 1920.**- Incluyó el habeas corpus por primera vez en una norma constitucional peruana.
- **Código de Procedimientos en Materia Criminal (1920).**- Incluyendo al hábeas corpus en los art. 324-335, donde: El procedimiento de detención abarcaba solo la libertad corporal; protegía connacionales y extranjeros y contra los guardias en domicilio.
- **Constitución de 1993.**- Estableciendo modificaciones importantes, ampliando su protección a todos los derechos sociales constitucionales.
- **Código de Procedimientos Penales (1940).**- Además de los existentes en el Código anterior, incluyó la protección a los derechos individuales o sociales constitucionales.
- **Ley N° 23506 y su complementaria la Ley N° 25398,** regulando el hábeas corpus y el recurso de Amparo en un solo procedimiento.
- **Ley Orgánica N° 28237,** o Código Procesal Constitucional en el año 2004, incluyendo el proceso de Habeas Corpus.

1.3. DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE HABEAS CORPUS

1.3.1. Definición etimológica de Habeas Corpus

Habeas Corpus se define como el dispositivo jurídico a través del cual el individuo puede protegerse de una medida restrictiva de la libertad de ir y venir por parte del Poder Público. Etimológicamente el término habeas corpus proviene de “tomar (literalmente: tomar en subjuntivo, habeas, de *habeo*, *habere*, tener, exhibir, tomar, traer, etc.) el cuerpo de este detenido y someter el hombre y el caso a la Corte”, de la lengua latina que quiere decir exhibiendo cuerpo.

Así, el significado completo es “*Habeas Corpus ad subjiciendum*” del latín que significa 'tener su cuerpo para someterlo (al Tribunal de Justicia)', expone a la persona que sufre ilegalidad/limitación en su libertad de movimiento.

1.3.2. Concepto doctrinario

El habeas corpus es un proceso adecuado que defiende el derecho a la libertad, el de tránsito, es decir: derecho de ir, venir y permanecer. Este remedio de consagración constitucional tiene por objeto resolver situaciones no comunes en que la persona haya sido restringida de su libertad en detrimento del abuso de poder o de ilegalidad. El Estado proveerá a la persona que adolece de esta restricción, una forma idónea y rápida de apreciar la ilicitud o no de esa limitación de la libertad. En este entendido, el artículo 7 inciso 6) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresa que “mediante el cual el Juez competente tutela el derecho que protege el hábeas corpus”.

La libertad de circulación es un derecho fundamental por lo que sólo puede ser retirado de una persona mediante sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, conforme a la ley. La prisión antes de la condena es posible en algunos casos específicos, pero solo si puede justificarse garantizando el orden público y el proceso en sí.

En todo caso, estos casos siguen manteniendo como esencial el respeto a los derechos fundamentales de los imputados. En la prisión preventiva es importante que el Estado juzgue a la mayor brevedad posible, ofreciendo una decisión sobre el caso, de lo contrario será su deber promover la relajación de la pena. No puede permanecer en prisión indefinidamente, lo que, debido a la duración de los procesos judiciales en nuestro país ocurre comúnmente.

1.3.3. Concepto procedimental constitucional

Los procesos judiciales en el Perú tienen un historial de lento avance, sufriendo duras críticas de la población por la demora en impartir justicia. Aunque respetando institutos como defensa amplia y justicia, la decisión que tarda mucho en ocurrir genera descontento en toda la sociedad.

Según Abad (2016), es un problema que afecta a todos los países, por lo que existe una historia mundial de redacción de leyes y reglamentos con el fin de agilizar los trámites legales.

El habeas corpus tiene una disposición constitucional que exige al sistema judicial se restablezcan los derechos constitucionales de libertad y un tratamiento

procesal ante juez competente. Señalando que vivimos en un estado de derecho, en el que se debe respetar en todo momento los derechos fundamentales del ciudadano. En esta perspectiva, Andrade (2018) entiende que los derechos fundamentales se entienden en un espacio que puede ser visto en tres dimensiones:

- a) Desde una perspectiva filosófica o iusnaturalista en la que los derechos fundamentales se presentan como derechos de todos los hombres, en todo tiempo y lugar;
- b) Desde una perspectiva universalista o internacionalista, que defiende los derechos fundamentales como derechos de todos los hombres, en todas partes en un momento determinado;
- c) Desde una perspectiva estatal o constitucional en la que se reconocen derechos fundamentales a los ciudadanos, en un tiempo y lugar determinado, en un Estado determinado.

En estas perspectivas y mirando el escenario social actual, también es importante analizar cómo los derechos fundamentales funcionan como límite al ejercicio de los poderes políticos. Los derechos fundamentales aparecen así en el ámbito jurídico del ciudadano como verdaderos valores a defender, teniendo el Estado como función primordial la defensa de estos mismos valores, debiendo garantizar las condiciones necesarias para que el ciudadano pueda ejercer libremente sus respectivos derechos.

El habeas corpus se nos presenta como un conflicto de intereses por parte del Estado y el individuo que tenía su libertad privada. Ahora bien, es fácil ver que se trata de situaciones del día a día en las que se generan controversias.

Si no fuera posible reparar el daño en un tiempo adecuado, estaríamos ante una denegación de derecho y justicia. El artículo 25 del Código Procesal Constitucional enumera estos derechos protegidos, esto significa que además de la tipificación del hábeas corpus como medio idóneo en combatir el abuso de poder por una privación ilegal de la libertad, el legislador quiso entonces llenar los contornos de este instrumento para que tan importante garantía no tenga lagunas en su uso. Así, el habeas corpus surge como un “instrumento procesal constitucional específico” que protege uno de los valores humanos más importantes, la libertad. Sin embargo, es necesario profundizar para comprender qué papel juega este instrumento procesal dentro del sistema judicial. De esta forma, debemos entender que se trata de un derecho de acción, traducándose así en un derecho subjetivo que se activará si se cumplen los presupuestos para la interposición del hábeas corpus.

Dada la lectura de esta norma, es claro que se trata de una norma de carácter general y abstracto, no regulando todas las posibles situaciones de restricción de derechos, libertades y garantías. La constitución del habeas corpus tiene aplicabilidad directa y también vinculante universal, es decir, atiende a todas las entidades públicas y privadas. Sin embargo, si bien el habeas corpus representa una medida que pretende proteger valores de extrema relevancia para un Estado Social de Derecho.

Es importante cuidar y respetar las expectativas de los ciudadanos ya que es el Estado el que está obligado a brindar las condiciones necesarias para que un ciudadano pueda ejercer plenamente sus derechos fundamentales. Así, según el Tribunal Constitucional, *“El instituto no fue adoptado por el legislador constitucional para salvar lagunas del derecho, sino como el procedimiento necesario del ordenamiento jurídico por sus características de celeridad y eficacia, en la sentido de garantizar mejor a los ciudadanos los correspondientes bienes jurídicos (libertad y seguridad) que, por su primacía, justifican ser protegidos excepcionalmente con la providencia en análisis y no con cualquier otra excepcionalidad residual. Estos derechos no son absolutos (...) como todo derecho fundamental, el de la libertad personal tampoco es un derecho absoluto, pues como establecen los ordinales a) y b) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, aparte de ser regulados, pueden ser restringidos o limitados mediante ley. Ningún derecho fundamental, en efecto, puede considerarse ilimitado en su ejercicio”*.

El hábeas corpus ha resultado ser un mecanismo residual, en el que es raro encontrar un caso de diferimiento. A pesar de todos los esfuerzos realizados para elevar el habeas corpus al más alto nivel constitucional, vemos un mecanismo destinado exclusivamente a la represalia por la restricción de un derecho fundamental que cae en desuso o se utiliza en situaciones en las que el derecho previsto en la norma no protege.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE HABEAS CORPUS

2.1. El habeas corpus como un recurso

Es importante decir que el "hábeas corpus" no es un recurso, aunque originalmente la tradición lo tipificaba como tal. Esto se debe a que la interposición del recurso presupone una decisión inapelable, pudiendo interponerse el recurso constitucional de que se trate en cualquier tiempo, aun cuando se hayan agotado todas las instancias. Las acciones derivadas de ella se interponen tanto contra decisión judicial como contra un acto administrativo, siempre que exista amenaza o violencia al derecho de ir y venir de una determinada persona.

Es más, cabe precisar, que la concepción que habeas corpus sea un recurso ha sido superado, siendo que la concepción actual dentro de los derechos y garantías jurisdiccionales concretas, cuyo valor se fundamenta en la protección de las libertades personales y seguridad individual, en ausencia de procesos jurisdiccionales preliminares.

Entonces, decimos que el habeas corpus es una acción, ya que puede interponerla cualquier persona dentro de una nación. Para ello es necesaria la concurrencia de todos los requisitos del habeas corpus, la posibilidad jurídica de la demanda, el interés de actuar, legitimidad "ad causa" y la causa justa.

El "habeas corpus", puede ser interpuesto por cualquier persona, tenga o no capacidad para solicitarlo. No es necesario que el beneficiario otorgue poder a quien suscribe el remedio. Incluso el Ministerio Público o cualquier persona

jurídica puede presentarlo. Sin embargo, cabe mencionar que el juez no puede interponer "habeas corpus" debido a su función, a menos que sea sujeto de la acción, cuando en su curso verifiquen que alguien sufre o está a punto de sufrir coacciones ilegales.

El habeas corpus no se trata de un proceso en sí mismo, sino de una acción constitucional. En todo caso, que las mismas cuestiones deben ser observadas en relación con los plazos a ser observados.

2.2. El habeas corpus como derecho a la acción

Como en la naturaleza, en el derecho tampoco se crea nada, todo se transforma en una forma dialéctica. La acción es un derecho público subjetivo, autónomo y abstracto, pero conectado a una relación jurídica de derecho sustantivo, para manifestar en juicio una determinada pretensión, la petición expresa la intención, la voluntad del autor. Existen casos en que la acción tiene por objeto la declaración, no de una relación jurídica material, sino de una relación procesal, por ejemplo: acción para declarar nulo un acto procesal o para anular un proceso, sin perjuicio de la cosa juzgada material (acción de rescisión, revisión o incluso hábeas corpus).

Ahora bien, si el Habeas Corpus tiene la naturaleza de un derecho de acción, es necesario extraer todas las consecuencias de esta constatación, el Habeas Corpus no tiene el carácter de acción, sino de mera disposición o medida accesoria, es decir, una decisión judicial dictada en el curso de un determinado proceso, instituido frente al ejercicio de otra acción.

Decir que el Habeas Corpus tiene el carácter de un “derecho de acción” ya es un gran paso. En este sentido más amplio, toda acción es constitucional, y corresponde al Derecho Procesal únicamente regular su ejercicio. Una cosa es el derecho y otra cosa es el ejercicio del derecho, basta pensar en el Habeas Corpus que tiene como objetivo anular una decisión del juez. El Habeas Corpus, cuando acción o no, se somete a la conocida clasificación de la teoría de la acción pudiendo ser una acción declarativa, deconstructiva u obligatoria. Todo esto depende de la petición que haga el autor en su petición inicial. Al igual que la concepción anterior, esta calificación de habeas como una acción, también ha sido superada en la actualidad.

2.3. El habeas corpus como una garantía jurisdiccional

El habeas corpus como garantía jurisdiccional constitucionalmente se vincula a otra garantía, la de la libertad de tránsito, por lo que la Constitución dispone en su artículo 2, inciso 11: *“Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...), 11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.”*

Hoy, el hábeas corpus es una garantía procesal, aplicable a todo ser humano que sufra violencia o coacción en su libertad de circulación. Pero cabe señalar que no existe prohibición al poder judicial en aspectos relacionados con la legalidad del acto punitivo, excluyendo la consideración de cuestiones relativas al fondo.

En este segmento, es importante señalar la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), promulgada en 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 8 expresa: “Todo ser humano tiene derecho a recibir de los tribunales nacionales competentes un recurso efectivo por los actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, donde también al artículo 13 de esa Carta, que impregna la libertad de circulación de todos y cada uno de los seres humanos.

Se entiende por recurso efectivo los recursos constitucionales (sin especificarlos). Así, el habeas corpus como recurso constitucional, es una garantía otorgada a las personas y es una acción autónoma de impugnación, encaminada a proteger la libertad de circulación.

El recurso tiene como objetivo prevenir cualquier restricción ilegal o abusiva a la libertad de movimiento y es un medio de impugnación de cualquier acto administrativo, judicial y privado, o sea, es una acción constitucional para proteger el *jus libertatis* del agente.

Además, se enfatiza que el término justicia para la DUDH es un concepto holístico que también incluye proporcionar remedios efectivos para la injusticia y las violaciones de los derechos de todos los individuos, tal como están garantizados por la Carta del Ciudadano o la Ley.

2.4. Hacia un concepto de habeas corpus

Se trata de una especie de recurso constitucional, donde según el constitucionalista Chaname (2008), son “garantías constitucionales en cuanto son instrumentos destinados a asegurar el goce de derechos vulnerados o simplemente no cumplidos” (p. 214).

Nuestra Constitución de 1993 garantiza la libertad de manera irrestricta; entre estas libertades, se encuentra la libertad de tránsito y de no ser detenido sin causa justa, de libertad de expresión, pensamiento, reunión, conciencia y creencias, con ciertas restricciones según sean expresadas en la ley.

Se destaca que el habeas corpus tiene como finalidad tutelar la emancipación del ser humano frente al abuso por parte del Estado, por lo que es una garantía irreductible e inmodificable en favor de la libertad humana.

En vista de ello, el objeto del hábeas corpus es la “protección de la libertad del ser humano” contra la ilegalidad o el abuso de poder, a fin de garantizar los derechos de locomoción, excluyendo de su protección los derechos públicos subjetivos sustentados en otros recursos constitucionales.

Se menciona que el objeto inmediato del recurso de hábeas corpus es la tutela judicial de la libertad de tránsito y de la libertad corporal del individuo, este derecho puesto en peligro.

En cuanto a la jurisdicción, se menciona que los jueces a quo y los tribunales *ad quem* las tienen para dictar hábeas corpus de oficio, cuando se compruebe en el curso del proceso que alguien sufre coacciones ilegales, poniendo en riesgo la libertad de tránsito o detención arbitraria.

3. FIN DE HABEAS CORPUS

Nuestra Constitución consagra al proceso de hábeas corpus como aquella garantía que vulnere por hechos u omisiones, cuando hay violencia o coacción por apremio ilegal e ilegalidad o abuso de poder cometido por el poder estatal, dada la libertad de tránsito o vulnere el domicilio.

El término violencia (*vis corporalis*) implica agresión física. Para que el legítimo activo no tenga libertad corporal, hay una coacción física a la libertad de locomoción; en cuanto a la coerción, implica agresión moral (*vis compulsiva*), que puede resultar de la amenaza o la intimidación. En cuanto a la ilegalidad o abuso de poder, Tavolari (2005) expresa que “el hábeas corpus sólo procederá cuando se acredite coacción ilegal a la libertad de tránsito”.

Se observa que el abuso de poder configurado por la autoridad coercitiva ocurre cuando la autoridad realiza conductas impropias, con finalidad ajena a la ley o cuando la autoridad, siendo competente para el acto, se excede de los límites que la ley le permitía.

Este abuso es el ejercicio irregular del poder, caracterizado por la incompetencia del agente para realizar el acto o en nombre de la ley, sin embargo, no autorizado por ella.

Se delimitan estos fines, las cuales son:

a) Finalidad genérica: las cuales vulneren los derechos específicos descritos anteriormente.

b) Finalidad preventiva: puede ser solicitada por cualquier persona que, en amenaza de su derecho de libertad de tránsito, exija los factores que determinen la coacción.

c) Finalidad reparadora: solicitada a fin de reparar la libertad de la cual fue sustraída ilegalmente.

4. DERECHOS QUE SE PROTEGE CON HABEAS CORPUS

Se concederá el hábeas corpus cuando alguien sufra o se sienta amenazado de sufrir violencia o coacción en su libertad de circulación, por ilegalidad o abuso de poder.

El hombre es hombre por su condición de ser libre. El hombre es fruto de su libertad porque elige diariamente las acciones que va a practicar. Por lo tanto, la libertad no es un logro humano, es una condición de la existencia humana. En otras palabras, la libertad es, de este modo, un valor intrínseco de la persona, superior a cualquier precio que se quiera fijar.

En este sentido, debemos incluso recordar que la libertad es la base de los derechos fundamentales de la primera generación.

De un rápido análisis del texto de la Constitución, es posible verificar que el habeas corpus busca preservar el derecho de la persona a la libre circulación. Sin embargo, no es sólo un derecho individual, sino también una verdadera garantía constitucional, en los términos de la Constitución de la República.

La doctrina y la jurisprudencia señalan que la ilegalidad o el abuso de poder pueden provenir tanto de hechos penales como civiles. El abuso de poder, sin embargo, solo puede ser practicado por una autoridad, ya que solo él tiene el poder y lo usa de manera abusiva, a su vez, la ilegalidad puede ser practicada por cualquier persona.

Entre las posibles disposiciones en materia de hábeas corpus, la doctrina y la jurisprudencia señalan disposiciones declaratorias, cautelares, constitutivas, ejecutorias, rescisorias, condenatorias e imperativas, todo ello en función de la necesidad del caso concreto.

El Hábeas Corpus protege derechos enunciados señalados en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional del Perú, los derechos fundamentales que protege corresponden: La seguridad personal, integridad personal y libertad de tránsito. Además, siendo otros derechos conexos a la libertad:

- Perseguir de forma ilegal a una persona.
- Detener a una persona sin orden de autoridad competente.

- Detener a una persona por motivos políticos.
- Detener a una persona para obtener información.
- Detener a un nacional en el extranjero para su traslado forzoso al país.
- Privar de su libertad una persona por deudas y obligaciones patrimoniales.

De modo más general podemos encontrar la tipología de derechos que se protege en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional. En la que señal, que: “Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:”

- “1) La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
- 2) El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3) El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
- 4) El derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería.
- 5) El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado.

- 6) El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad.
- 7) El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite "f" del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.
- 8) El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia.
- 9) El derecho a no ser detenido por deudas.
- 10) El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República.
- 11) El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal "g" del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución.
- 12) El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción.
- 13) El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.
- 14) El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez.

15) El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución.

16) El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.

17) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.

También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio.”

Así, como defensa de la persona humana ante el Estado, la inserción del ciudadano en un cierto y determinado orden jurídico lo convierte en objeto de protección de ese mismo orden, no sólo cuando es víctima de un hecho, sino también cuando es autor de ese hecho. En otras palabras, de nada servirían las garantías fundamentales si el orden jurídico sólo protegiera a los perjudicados.

En ese sentido, la Constitución afirma como fundamento del Estado, además de la soberanía, la ciudadanía y la dignidad de la persona humana (artículo 1). Sobre la base de estos supuestos, se puede decir que la persona humana constituye el centro del orden jurídico.

En efecto, la Constitución de todo Estado Democrático de Derecho se orienta de manera preferente a la protección de los derechos de la persona humana, los cuales prevalecen sobre cualquier otra norma.

5. CLASES Y TIPOS DE HABEAS CORPUS

5.1. Según la clasificación doctrinal, jurisprudencial y la legislación procesal constitucional.

5.1.1. El Hábeas Corpus Reparador:

Se dice que es reparador cuando el habeas corpus tenga por objeto el cese de la coacción ilegal contra la libertad individual ya efectivamente consumada. Se puede utilizar para cualquier tipo de coerción ya realizada. El alcance, por tanto, es devolver al coaccionado a la situación anterior, es decir, a la libertad plena. En este caso, considerando que la persona coaccionada se encuentra en estado de privación de libertad, debe dictarse la orden y expedirse el permiso de libertad.

5.1.2. El Hábeas Corpus Restringido

Además de su funcionalidad preventiva (amenaza para coartar la libertad) y liberadora (sujeto ya detenido), también es posible admitir una funcionalidad de impugnación colateral de hábeas corpus (ataque colateral), evitando la coacción ilegítima de manera amplia, tanto en el ámbito investigativo fase, y judicial (delito prescrito, insignificancia, falta de requisitos esenciales en la pieza incoativa). Esta funcionalidad se ve potenciada en nuestro ordenamiento jurídico, debido al caótico sistema de apelación desde su tipificación.

Desde esta perspectiva, no está previsto el recurso previsto para impugnar la decisión que recibe la denuncia o la denuncia penal y la regla de los interlocutores es que son inapelables situación que puede ser subsanada, a favor

del sujeto tal como hábeas corpus con funcionalidad revisatoria debe ser recibido y analizado. En situaciones especiales, el habeas corpus, incluso en el caso de nulidades u otros defectos procesales (ineficacia de la inicial, ej.).

Tratándose de una verdadera acción autónoma de recusación, también en el habeas corpus es necesario verificar las condiciones de la acción, a saber, la posibilidad jurídica de la solicitud, el interés de actuar y la legitimidad de las partes.

En cuanto a la posibilidad jurídica del pedido, lo que se busca es indagar si está en juego la libertad individual. En teoría, ante la falta de libertad de circulación, sería legalmente inviable interponer un habeas corpus.

5.1.3. El Hábeas Corpus Correctivo

Dirigida a suspender actos procesales o impugnar medidas que puedan conducir a una futura prisión con apariencia de legalidad, pero intrínsecamente contaminada por antecedentes de ilegalidad.

En este caso, la impugnación no apunta a la restricción ilegal a la libertad de locomoción ya consumada ni a la amenaza inminente de que se produzca esta restricción, sino a la posibilidad de que esta restricción se produzca.

5.1.4. El Hábeas Corpus Preventivo:

El hábeas corpus preventivo se caracteriza como una contra precaución, dado que tiene por objeto garantizar que no se produzca determinada acción

potencialmente coercitiva. Aquí, a su vez, se dictará un salvoconducto, consistente en una orden judicial para que la persona amenazada no sufra coacción ilegal en su libertad de circulación, ya sea inminente o más lejana.

Su campo de aplicación es muy amplio, refiere a ser amenazado con violencia o que exigía la “inminencia” de la coacción. Así, el hábeas corpus preventivo es aplicable incluso en el caso en que la amenaza de arresto constituya sólo un evento posible, a largo plazo, aunque sea distante o remoto. Precisamente por eso, es posible utilizar el habeas corpus en caso de cualquier nulidad procesal, aunque sea en la fase inicial del acto ya que puede conducir en el futuro a una condena a una privación ilegal de la libertad. Es una amenaza lejana de arresto, pero hay una amenaza y procederá el habeas corpus.

5.1.5. El Hábeas Corpus Traslativo:

Este tipo de hábeas corpus se emplea para denunciar la demora de algún proceso judicial u alguna vulneración del debido proceso o tutela judicial efectiva, en efecto, la libertad de circulación es un derecho fundamental, por lo que sólo puede ser retirado de una persona mediante sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, conforme a la ley. La prisión antes de la condena es posible en algunos casos específicos, pero solo si puede justificarse garantizando el orden público y el proceso en sí.

En todo caso, estos casos siguen manteniendo como esencial el respeto a los derechos fundamentales de los imputados. En la prisión preventiva es importante que el Estado juzgue a la mayor brevedad posible, ofreciendo una

decisión sobre el caso, de lo contrario será su deber promover la relajación de la pena. No puede permanecer en prisión indefinidamente, lo que, debido a la duración de los procesos judiciales en el Perú, ocurre comúnmente.

Nada justifica la permanencia de un ciudadano en prisión, una vez que aún no ha habido sentencia que lo condene. De esta forma, su arresto cautelar de larga duración no es más que un irrespeto a los derechos fundamentales observados en la Carta Magna que determina que la resolución de la disputa debe ocurrir sin dilaciones indebidas.

5.1.6. El Hábeas Corpus Instructivo:

Su objetivo es dar a conocer al Juez Constitucional en su facultad investigadora, respecto al acto de desaparición forzosa, pueda buscar la identificación, al responsable de la vulneración constitucional en un futuro proceso y se pueda sancionar penalmente en la vía correspondiente.

Se utiliza cuando el individuo ya ha tenido restringida su libertad, como en los casos de prisión temporal o preventiva sin causa idónea. La orden que al Poder Judicial le corresponde la búsqueda de la víctima. Se recuerda que, en la acción de habeas corpus, al ciudadano cuyo derecho a la libertad se pretende proteger y responder jurídicamente al responsable de la vulneración de su derecho a la locomoción, en la mayoría de los casos en “autoridad coercitiva”, ya que en la mayoría de los casos será una autoridad pública, no siendo necesaria la representación por apoderado.

La garantía contenida en este rubro ha ganado mayor visibilidad en los últimos años ante la gran cantidad de detenciones preventivas de políticos involucrados en denuncias. En este contexto, para muchos juristas, el Habeas Corpus es el principal recurso constitucional de la legislación nacional y es fundamental para el mantenimiento del Estado Democrático de Derecho.

Aunque posiblemente con menor repercusión mediática, pero ciertamente con igual o mayor trascendencia, el fortalecimiento de las Defensorías Públicas en las últimas décadas también ha puesto de relieve la importancia de este instrumento procesal para la protección de las libertades de la población más necesitada, que lamentablemente es más sujetos a abusos de poder por parte de agentes del Estado y autoridades públicas.

A través de un recurso de Habeas Corpus es posible impedir o anular una detención realizada en violación de la ley. De esta forma, como se mencionó anteriormente, se preserva el derecho de la población a ir y venir frente a ilegalidades o abusos de poder por parte del Estado y de terceros.

El asunto es tan relevante que la legislación nacional garantiza que cualquier ciudadano puede presentar una petición de Habeas Corpus, para ello basta con preparar el documento que contenga el nombre de la persona que sufrió la coacción o amenaza o las razones por las que se siente amenazado, firmando un documento al final. Así, a pesar de ser deseable por su conocimiento de los tecnicismos jurídicos y del funcionamiento de la Justicia, la presencia de un abogado es innecesaria para la presentación del Habeas Corpus.

Además, por su alta importancia, la Constitución garantiza la gratuidad del procedimiento.

Otro aspecto importante con respecto al procedimiento de Habeas Corpus es que no existe un plazo para su interposición, por lo tanto, no existe prescripción para el derecho a demandar al Tribunal con la solicitud de la acción, es aplicable, incluso contra una decisión final e inapelable (casos que ya han pasado por todos los niveles de Justicia y en los que ya no cabe recurso). El instituto de Habeas Corpus cobra aún más relevancia para evitar o corregir situaciones como la de ciudadanos desaparecidos.

Vale la pena analizar el carácter ilimitado del Habeas Corpus. Cualquier tipo de restricción a su aplicación sería totalmente contrario a la naturaleza jurídica intrínseca de este recurso constitucional. Es decir, mientras se restrinja el derecho de locomoción del ciudadano, el uso del Habeas Corpus será siempre procedente y sus efectos deberán perdurar en el tiempo.

5.1.7. El Hábeas Corpus Innovativo.

Previene que vuelvan a ocurrir intervenciones a futuro, aun cuando en momentos previos hubieran existido amenazas o violación a las libertades. En un Estado Democrático de Derecho, en el que la libertad de los ciudadanos es la regla, y la privación de la libertad es necesariamente excepcional y debidamente justificada por la ley, se debe buscar siempre extinguir toda forma de injusta amenaza y violencia contra la libertad de locomoción. Por lo tanto, la

prisión preventiva o temporal sólo puede decretarse si se cumplen todos los requisitos establecidos en la norma. De ahí la importancia el Habeas Corpus, que tiene la función de brindar la oportunidad a las personas que son detenidas preventivamente injustamente, tengan la posibilidad de este recurso, acudir a la justicia y ser puestas en libertad.

En este contexto, la competencia para juzgar un Habeas Corpus corresponde a la autoridad judicial jerárquicamente superior a la que determinó la coacción. Una vez juzgado un recurso de habeas corpus independientemente de su resultado, siempre será posible interponer recurso de revisión de la decisión o recurso de apelación. Cabe señalar que en el caso que el Habeas Corpus sea rechazado en una sola instancia por un juzgado superior, esta puede ser revisada según normativa correspondiente.

Al respecto, Landa (2010), refiere que: “A pesar de haber cesado la violación de la libertad individual, será legítimo que se plantee un hábeas corpus innovativo, siempre que el afectado no vea restringida a futuro su libertad y derechos conexos” (p. 432).

5.1.8. El Hábeas Corpus Conexo:

Se utilizan al presentarse situaciones no previstas en los tipos de Habeas Corpus preliminares. Como aquel que restrinja el Derecho de asistencia de Abogado defensor elegido libremente por persona detenida. Se ocupa de la acción constitucional (impugnación autónoma), que no debe confundirse con la apelación, ya que con su interposición se inaugura una nueva relación jurídico-

procesal. Además, no requiere la existencia de un proceso previo, siendo aplicable, incluso, al contrario de lo que ocurre con los recursos. Debe, por tanto, cumplir las condiciones de la acción y supuestos procesales.

Su otorgamiento puede ser declarativo, constitutivo (anulación parcial o total del título) o de carácter obligatorio (mandato de liberación). Si bien es posible otorgar una medida cautelar, con base en la construcción doctrinal no existe acción cautelar, sino de conocimiento, cuya protección es definitiva.

Hay quienes entienden que la enumeración de la ley es exhaustiva, principalmente porque la falta de justa causa, enumerada en el CPConst., es suficiente para cubrir otros casos no previstos. Hay, sin embargo, voces en sentido contrario, señalando que la lista es ejemplar, ya que cualquier restricción, dada la amplitud que la Carta Magna le da a este instituto, sería inconstitucional.

La prohibición se limita al fondo de la orden de prisión, y el arresto puede ser atacado pronto por esta acción en los casos de incompetencia, ausencia de disposición legal, incumplimiento de las formalidades legales y exceso de plazo.

En cuanto al interés de actuar, no se permite su interposición cuando no existe amenaza a la libertad de tránsito, como en el caso de que sólo se prevea multa o cuando la pena privativa de libertad ha sido sancionada ya extinguida de la libertad.

Se entendió que no impedía la interposición del habeas corpus de la existencia de un recurso con efecto suspensivo, por ser el recurso una medida más ágil en la tutela de la libertad de locomoción, en el sentido de que el habeas corpus no puede ser utilizado como sustituto del recurso de apelación, salvo que se demuestre la existencia de flagrante ilegalidad en el acto judicial impugnado verificado.

Al no existir la libertad de circulación como objeto de la tutela, no hay interés en actuar para la interposición del hábeas corpus. Hay, sin embargo, quienes defienden la posibilidad de interponer hábeas corpus en estos casos, so pena de violar la autonomía constitucionalmente consagrada en perjuicio de la persona.

El solicitante debe ser un individuo y la acción puede interponerse a favor de un grupo de personas, siempre que sean determinadas e individualizadas. El pasivo legítimo es la autoridad coercitiva responsable de la coacción ilegal (no confundir con el órgano al que pertenece). El particular también puede figurar en el grupo solicitante, siempre que la ley no exija la coacción ilegítima de la autoridad. En cuanto a la competencia, los criterios son la jerarquía y el territorio. Es competente el tribunal inmediatamente superior al autor de la coacción ilegal. El juez de derecho, por tanto, será competente si el practicante de la coacción ilegal es una autoridad policial o privada. Adicionalmente, se permiten aquellos derechos innominados, según artículo 3 de la Constitución Política, que incluyen la garantía de la libertad física o de locomoción.

5.2. Segundo aspecto de clasificación: contra la resolución judicial y del Ministerio Público

5.2.1. Habeas corpus contra las resoluciones judicial.

Con base en el fundamento general del derecho a un doble grado de jurisdicción, el ámbito de Habeas Corpus, refiere el artículo 4° del Código Procesal Constitucional establece que el hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme, vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.

Tiene entonces, sus requerimientos definidos, entre otros factores, por el principio de doble instancia que determina las decisiones y actos judiciales sea recurrible cuando así lo defina la ley, la cual, además, también deberá prever los medios de impugnación adecuados para cada decisión. Finalmente, desde la perspectiva resolutive, no podrá ejercer el hábeas corpus en perjuicio del solicitante, las decisiones interlocutorias que no se ajusten a las hipótesis señaladas permanecerán en principio, inapelables e inimpugnables. Doctrinalmente, la corrección parcial es considerada un instrumento que sirve para impugnar las decisiones judiciales que pueden causar una inversión tumultuosa en los actos del proceso, siendo utilizada cuando no existe un remedio específico previsto en la ley.

En vista de todo lo anterior, es posible afirmar, a modo de conclusión, que no existe medida cautelar para una decisión judicial respecto de la cual esté previsto un recurso capaz de combatir eficazmente cualquier ilegalidad o abuso de poder que, contenido en la decisión, amenazar u ofender el derecho neto y

cierto de la parte. En términos contrarios, un mandato judicial es aplicable a una decisión judicial para la cual no está previsto un recurso capaz de combatir con eficacia cualquier ilegalidad o abuso de poder que, contenido en la decisión, amenace u ofenda la red y ciertos de la parte.

La jurisprudencia y la doctrina tienden, sin embargo, a tratar el tema con excesiva casuística, empleando conceptos y términos marcadamente subjetivos, añadiéndolos a la regla general antes señalada, y que en el modo en que suelen emplearse, además de no ayudar del intérprete porque menoscaban la objetividad del Habeas Corpus, restringen aún más el ejercicio de una garantía constitucional frente a las decisiones judiciales.

Los conceptos de que se utilizan actualmente en relación con el Habeas Corpus contra decisiones judiciales perjudican mucho más en la sistematización del tema o a la garantía constitucional misma, en relación con su efectivo ejercicio.

5.2.2. Habeas corpus contra la resolución del Ministerio Público

El Juez constitucional puede pronunciarse sobre la eventual vulneración del derecho dentro de alguna investigación preliminar iniciada por Ministerio Público, al existir conexión entre el requerimiento fiscal y la libertad individual.

Si bien la actividad del Ministerio Público al formular su acusación pueda encontrar vínculo al principio de interdicción, también lo es ante tal organismo

autónomo en ausencia de facultades coercitivas para la restricción o límite de las libertades individuales. Sus actuaciones son postulatorias y no decisorias.

La procedencia de la demanda la sustentamos en base a la nueva línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional que, en aras de perfeccionar su jurisprudencia orientada a una adecuada protección de derechos fundamentales, dejó sin efecto las sentencias emitidas que sostenían que la actuación del Ministerio Público es postulatoria por lo cual no incide en la esfera de la libertad personal, pues al no tener facultades para restringir tal derecho, no existe amenaza.

De este modo, en la STC N° 2110-2009-HC/TC el Tribunal Constitucional ha reorientado su línea jurisprudencial determinando que contra la actividad del Ministerio Público es procedente el habeas corpus de tipo preventivo y restringido.

6. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE HABEAS CORPUS

6.1. Instrumentos legales de protección

Todos los regímenes que actúen con fuerza afectan todos los derechos humanos, específicamente la libertad. El Habeas corpus actúa como garantía en principales instrumentos internacionales, como recurso eficaz al reconocimiento del derecho a la libertad.

6.1.1. A nivel supranacional

a) Declaración Universal de los derechos Humanos.

Aprobada por unanimidad en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la DUDH constituye una importante fuente de principios generales de derechos humanos. Es citado en resoluciones de conferencias internacionales y en las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la propia Asamblea General de la ONU, además de ser ampliamente reconocido por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de 70 tratados de derechos humanos, de aplicación permanente en los alcances global y regional, conteniendo todas referencias a la DUDH en sus preámbulos.

Además, la DUDH sirvió como modelo para la promulgación de diversas normas de derechos humanos en las constituciones y leyes nacionales, y ayudó a informar las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales. Finalmente, en la actualidad, la DUDH es ampliamente aceptada como la interpretación autorizada de las disposiciones sobre derechos humanos de la Carta de las Naciones Unidas, anunciando la transformación del orden social e internacional para garantizar la implementación de los derechos allí proclamados.

Con respecto a la libertad y seguridad de la persona, la DUDH, en su preámbulo, declara que: “el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia y de sus derechos iguales e inalienables es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo” (Naciones Unidas, 1948). Aquí se pone de manifiesto la adopción del principio de universalidad de los derechos humanos, según el cual deben interpretarse todos los artículos de la Carta. El principio de universalidad de los derechos humanos se ve reforzado por el

artículo 1, que dice que “todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Naciones Unidas, 1948).

El derecho a la libertad y seguridad de la persona, como prueba de su importancia y de la necesidad de su respeto para la garantía de los demás derechos humanos, se declara en el artículo 3, que proclama que “toda persona tiene derecho a la vida, libertad y seguridad personal” (Naciones Unidas, 1948).

La DUDH también protege varios derechos relacionados con el derecho a la libertad y seguridad de la persona. En otras palabras, la Carta contiene disposiciones que tienen por objeto garantizar la libertad y la seguridad de la persona, como la prohibición de la esclavitud (Art. 4), la prohibición de la tortura (Art. 5), la prohibición de la prisión, el exilio o detención arbitraria (Art. 9), el derecho a un juicio justo (Art. 10), el derecho a la presunción de la inocencia y la irretroactividad de la ley penal (art. 11), y el derecho a la libre circulación (art. 12).

b) Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés) fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1966. Aunque su intención era abordar solo los derechos civiles y políticos tradicionales, el ICCPR también contiene referencias importantes por los derechos económicos, sociales y culturales. Este es el tratado internacional de mayor autoridad con respecto a los derechos civiles y políticos y, en consecuencia, a la libertad y seguridad de la persona y los derechos conexos.

Sin embargo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha tenido su mayor impacto a nivel nacional. Actualmente, la Constitución en el apartado referente a los derechos fundamentales, se basa en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como resultado, en la mayoría de los países, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha convertido en una parte integral del ordenamiento jurídico nacional.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarca todos los derechos humanos tradicionales, tal como se conocen a partir de los documentos históricos, como las primeras diez enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos (1789/1791) y la Declaración de los Derechos del Hombre y la Ciudadano (desde Francia, 1789).

En línea con la DUDH, la Parte I del Pacto comienza con el derecho de los pueblos a la libre determinación, considerado la piedra angular de todos los derechos humanos (Art. 1).

La Parte II (arts. 2 a 5) contiene una serie de principios generales que se aplican a todas las áreas de los derechos humanos, incluida, en particular, la prohibición de la discriminación. Cabe señalar que, al igual que la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos comienza enumerando y repitiendo los principios de derechos humanos que guían la interpretación e implementación del tratado. La Parte III establece una lista ampliada de derechos, el primero de los cuales es el derecho a la vida (Art. 6). El artículo 7

prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el artículo 8 declara ilegales la esclavitud y el trabajo forzoso u obligatorio. El artículo 9 trata específicamente del derecho a la libertad y seguridad de la persona y lo hace de manera amplia.

El término prisión se refiere al inicio de la privación de libertad, y el encarcelamiento se refiere a la privación que se inicia con la detención. Por otro lado, el encarcelamiento en el sentido del artículo 9 no implica necesariamente encarcelamiento formal (Naciones Unidas, 2013).

El párrafo 1 prohíbe las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, así como la privación de libertad sin motivo o en violación de los procedimientos establecidos por la ley. Las dos prohibiciones se superponen, y algunos arrestos o encarcelamientos son arbitrarios e ilegales. Por ejemplo, el arresto o encarcelamiento que no tiene base legal es arbitrario, pero el encarcelamiento no autorizado de presos más allá del cumplimiento de sus sentencias es arbitrario e ilegal; por otro lado, el encierro prolongado de presos en contravención de una orden judicial que determina su liberación no solo es arbitrario sino también ilegal.

Además, el artículo 11 prohíbe expresamente la pena de prisión por incumplimiento de una obligación contractual; es decir, nadie puede ser detenido por dejar de pagar algo, excepto en los casos de pensión alimenticia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no proporciona una enumeración de los motivos permisibles para privar a una persona de su libertad. El artículo 9 reconoce expresamente que las personas pueden ser detenidas por cargos penales, pero establece, en su párrafo 3, límites y reglas para ello, como el juicio en un plazo razonable. El párrafo 4 establece el derecho a recursos judiciales, y el párrafo 5 establece el derecho a compensación económica por arresto o encarcelamiento ilegal.

El artículo 14 prevé medidas procesales adicionales para las personas acusadas de un delito, como la presunción de inocencia hasta la condena. El artículo 15 determina que las circunstancias de la privación de libertad deben estar descritas en la ley vigente en el momento en que se cometió el acto u omisión delictiva. En otras palabras, nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que, en el momento en que se cometieron, no fueron consideradas delictivas por la ley: este es el llamado principio de irretroactividad de la ley penal.

Las causales y procedimientos previstos por la ley no deben ser exagerados, ni deben limitar total e innecesariamente el derecho de la persona a la libertad. Las sanciones establecidas por la ley deben ser coherentes y proporcionadas, además de ofrecer garantías procesales. De lo contrario, la ley es arbitraria y contraria al derecho internacional y los principios fundamentales de los derechos humanos.

Es importante señalar que a las personas condenadas también se le garantiza el derecho a la libertad ya la seguridad, y existen condiciones de

detención que deben ser respetadas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aborda tales condiciones, principalmente en los artículos 7 y 10.

c) Sistema Internacional para la Protección de los Derechos Humanos.

El Sistema Internacional para la Protección de los Derechos Humanos, que incluye al Sistema de la ONU, cuenta con otros tratados destinados a la protección de grupos específicos, siendo también de vital importancia para la protección y el progreso de los derechos humanos. A continuación, se describen los principales de estos instrumentos.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:** La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) fue el primer documento aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1965 y entró en vigor en 1989. En su prefacio reconoce los principios de igualdad de género y de dignidad humana, según el cual debe interpretarse todo el Convenio. Establece, además, en el artículo 5, que las personas de todas las razas tienen derecho a la igualdad de trato ante los tribunales o cualquier órgano de administración de justicia. También trata del derecho a la seguridad de la persona ya la protección del Estado contra la violencia o daño corporal cometidos ya sea por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Es el documento “hermano” y complementario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fue completado el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Aunque se considera el pronunciamiento de mayor autoridad sobre derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto se inspiró en la Carta Social Europea, que había sido aprobada cinco años antes. A diferencia de los derechos civiles y políticos, que son derechos básicos de carácter negativo que obligan al Estado a abstenerse de acciones indebidas, los derechos económicos, sociales y culturales son generalmente de carácter programático, es decir, están sujetos a una realización progresiva.
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Desde entonces, ha sido descrita como la Carta Internacional de Derechos Humanos de la Mujer. Esta Convención aborda los diversos aspectos de la discriminación que enfrentan las mujeres, al mismo tiempo que brinda medidas destinadas a garantizar la igualdad legal y de hecho entre hombres y mujeres, así como la protección global de las mujeres contra la discriminación.
- **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:** La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) fue

adoptada el 10 de diciembre de 1984. Es un instrumento internacional de derechos humanos, dentro del ámbito de los mecanismos de revisión de las Naciones Unidas, que tiene como objetivo prevenir la tortura en todo el mundo. La Convención obliga a los Estados a tomar medidas efectivas para prevenir la tortura dentro de sus fronteras.

- **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas:** Tuvo su texto aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Tiene por objeto prevenir el fenómeno de la desaparición forzada y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y la reparación. De acuerdo con su artículo 1, ninguna circunstancia excepcional, ni siquiera el estado o amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, pueden invocarse como justificación de la desaparición forzada de personas. El texto de esta Convención se parece mucho al texto de la Convención contra la Tortura.

6.1.2. A nivel del Estado peruano

A nivel constitucional:

Habiendo delimitado al hábeas corpus como un recurso constitucional utilizado para garantizar la libertad de una persona, cuando es detenida ilegalmente o amenazada de detención, a causa de un acto ilegal o realizado con abuso de poder.

En Perú el sistema de protección y aplicación del Habeas corpus se encuentra en la Constitución Política del Estado de 1993, cuyo texto del artículo 200 indica: “El inciso 1 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado ha creado el procedimiento de hábeas corpus como remedio procesal destinado a la protección de la libertad individual y de los derechos conexos con él”.

Como se desprende de la redacción constitucional, la función del hábeas corpus es proteger la libertad de circulación de los ciudadanos frente a actos abusivos del Estado. Es a través de un recurso de hábeas corpus, también llamado acción constitucional, que el particular puede revocar una orden de arresto ilegal, cuando ya ha sido ejecutada, o impedir que se ejecute, cuando ve amenazada su libertad por ella.

Sin embargo, es importante recalcar que el Habeas Corpus sólo puede interponerse cuando las órdenes emitidas son ilegales, por algunas de las razones legales que se verán en el siguiente tema. Por tanto, si alguien ha sido detenido y todos los requisitos procesales y materiales han sido analizados y cumplidos correctamente, no cabe hablar de hábeas corpus

Dada su importancia, ya que tiene por objeto proteger la libertad de las personas, el habeas corpus está previsto en la Constitución de 1993: “(...) *procede contra cualquier autoridad, funcionario o persona, por cualquier acción u omisión que implique una amenaza o violación de la libertad personal*”.

A nivel legal:

Se encuentra en el Código Procesal Constitucional del 2004, en la que se ha desarrollado el procedimiento de habeas corpus al igual de otros procesos constitucionales.

El hábeas corpus es el instrumento jurídico utilizado para proteger la libertad de ir y venir de los ciudadanos, cuando ven amenazado o vulnerado su derecho por una orden de aprehensión ilegal. Por tratarse de la tutela de un derecho fundamental que ha sido indebidamente vulnerado, esta acción puede ser interpuesta por quien sufrió la orden ilegal o por quien lo represente, sea abogado o no.

Incluso ante esta peculiaridad, es importante que, siempre que sea posible, las personas cuenten con la ayuda profesional de un abogado, ya que pueden contribuir a agilizar el procedimiento y hacer que se respeten sus derechos.

6.2. Sistema de protección a nivel del Estado Peruano

El Código Procesal Constitucional emplea un modelo de habeas corpus donde coexisten diversos principios de forma expresa (Art. 26º) permite la *actio popularis*, que constituye una forma de manifestación de la pretensión popular, en tanto ejerce el rol político de fiscalización del Estado, exigiendo honestidad y decoro a sus agentes en el ejercicio de sus atribuciones, sirviendo a la ciudadanía con rapidez, practicidad y eficacia para que sean satisfechas las pretensiones de quienes son los principales actores y también los destinatarios finales de las acciones políticas.

Es un instrumento de participación indirecta, dado que sólo se manifiesta a través del Poder Judicial. Sin embargo, no está en desacuerdo con el alto grado de relevancia del mencionado instituto para la colaboración del ciudadano con la vida pública. La acción tiene por objeto tutelar los intereses difusos, que son bienes que no pertenecen a nadie individualmente, sino que en realidad son propiedad de todos.

6.2.1. Proceso de habeas corpus vía Poder Judicial

Si se pretende eliminar la restricción ilegal a la libertad de movimiento existente, el hábeas corpus se denomina liberador o represivo. Podrá ser concedida a instancia o de oficio por el Juez. Pero puede interponerse cuando sólo existe una amenaza a la libertad de circulación, recibiendo el nombre de hábeas corpus preventivo.

Pero el miedo a la violencia debe resultar de un acto concreto, de una prueba efectiva, de la amenaza de arresto. El término vago, incierto, presunto, sin prueba, o la amenaza remota, que puede evitarse por la vía común, no da lugar al otorgamiento del hábeas corpus preventivo:

Será preventivo cuando tenga por objeto suprimir la coacción a la libertad aun antes de que ésta sea consumada. Se fundamenta, por tanto, en la inminencia de la violencia o coacción ilegal y en la posibilidad próxima de coartar la libertad individual.

Tal hipótesis suscita cierta duda en la doctrina, existiendo una posición en el sentido de que el habeas corpus es represivo, pues el acto coactivo ya estaría debidamente formalizado. Sin duda, el hábeas corpus es un instrumento que ampara cualquier atropello al derecho a la libre circulación previsto en la Constitución. Este instituto ampara incluso la amenaza a tal derecho.

Legitimación activa. Cualquier persona independientemente de su habilitación legal o representación por abogado, capacidad política, civil o procesal, edad, sexo, profesión, nacionalidad o estado mental, puede hacer uso del instrumento, en beneficio propio o ajeno. No hay impedimento para que lo hagan los menores de edad, los dementes mentales y los analfabetos, aun sin ser representados o asistidos por otros.

No obstante, no se permite el conocimiento de una solicitud en la que no se pueda identificar a la persona del solicitante, lo que equivale a una solicitud anónima. Es posible interponer un hábeas corpus por parte de la persona jurídica a favor de quienes se encuentran sometidos a una restricción ilegal a la libertad de circulación, ya que el artículo citado se refiere a “cualquier persona”, el Código reconoce y concede esta legitimación a la Defensoría del Pueblo.

Procedimiento: Como toda acción o recurso, la solicitud de hábeas corpus está sujeta a las condiciones generales de admisibilidad. Así, además de la legitimación activa y pasiva ad-causa, es indispensable que exista posibilidad jurídica de la solicitud e interés de actuar para que la solicitud pueda ser conocida.

Segunda instancia (Sala penal o Sala mixta)

Recibido los autos Traslado y señalan Vista de la Causa Vista de la Causa o Sentencia de Vista Recurso de Agravio Constitucional.

Ante el Tribunal Constitucional, Recibido los autos (Agravio constitucional), Señalan Vista de la Causa, sentencia o Falla. La falta de interés para actuar es cuando la solicitud de hábeas corpus es improcedente a la medida que el peticionario pretende obtener. Tal instrumento es solo un medio para eliminar la restricción ilegal a la libertad de movimiento, no es adecuado para que el solicitante se libere del pago de los costos procesales.

6.2.2. Trámite ante el Tribunal Constitucional

Una vez agotado la vía judicial, por la interposición del recurso de agravio constitucional, se procesa al Tribunal Constitucional. En principio, no hay impedimento para el hábeas corpus, aunque se interponga recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, si la materia que trata el escrito es sólo de derecho, sin duda de los hechos. Si la coacción existente puede subsanarse por la vía sumaria, no hay forma de dejarla subsistir, mientras se tramita el recurso, lo que no siempre ocurre con rapidez. Si, por el contrario, los fundamentos de ambos son idénticos, las peculiaridades del caso exigen una mejor práctica de la prueba, no procede el hábeas corpus y el juez debe remitir el conocimiento del asunto a la vía del recurso más amplio.

Si lo declara infundado o improcedente, se acude a las instancias internacionales.

6.3. Sistema de protección a nivel internacional o supranacional

Una vez agotada la vía interna, las peticiones individuales presentadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos son conocidas, primeramente, por la Comisión Interamericana y, en caso de que cumpla con determinados requisitos, posteriormente, por la Corte Interamericana.

6.3.1. Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Se bifurcan en dos procedimientos: se analiza su admisibilidad y posteriormente el conocimiento del fondo de la solicitud. En situaciones excepcionales la Comisión difiere del tratamiento de admisibilidad hasta su debate y decisión sobre el fondo del asunto.

Procedimiento de admisibilidad: Esta fase del procedimiento ante la CIDH consta de los pasos descritos a continuación:

Una vez presentada la denuncia, la Comisión realiza un análisis de admisibilidad en el que evalúa si la petición reúne los requisitos siguientes: Los hechos que se presenten, haberse agotado los recursos de la jurisdicción interna, la petición debe haberse presentado en un plazo máximo de seis meses, la denuncia no debe estar siendo conocida en otro proceso internacional, la petición debe incluir el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal que somete la petición.

Posterior al análisis de admisibilidad, la CIDH dará trámite a las peticiones que reúnan los requisitos exigidos. Presentado el informe por parte del Estado, se le trasladará a la víctima para que ésta presente sus observaciones, ya sea por escrito o en una audiencia oral.

Examinada la petición, y luego de recibir o escuchar las observaciones de las partes, la Comisión puede adoptar una de tres decisiones: Declarar inadmisibile la petición si no se cumplen los requisitos exigidos o si existe alguna causal de inadmisibilidad; declarar admisible la petición si consta evidencia que refleje una posible violación a los derechos humanos. Es con esta resolución que la petición se transforma en caso y se procede al análisis de fondo; o abrir el caso, pero diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo.

7. ALCANCES DE LA SENTENCIA DE HABEAS CORPUS

La sentencia plenamente doctrinaria se plasma en el habeas corpus, al referirse primordialmente a la restricción de la libertad o la inminencia de una concreta vulneración de la libertad de tránsito.

Mientras tanto, a falta de previsión para que se erija un recurso específico contra un hecho manifiesto en muchos casos puede ser suplido mediante la admisión del hábeas corpus, en estos casos el recurso tiene su naturaleza jurídica como recurso constitucional como acción autónoma, tergiversada en particular pasando a funcionar como sustitutiva del recurso infra constitucional al

agotarse todas las vías en territorio peruano (para impugnar decisiones que causan un impedimento separado en otro proceso), en relación con estos contextos fácticos se requiere que el hecho al que alude el hecho pueda, en definitiva aplicar una acción que prive de la libertad del peticionante. En otras palabras, la sentencia debe estar relacionada al fondo que tenga disposición abstracta en el derecho vulnerado.

Por tanto, cabe señalar que, en estos casos, es imprescindible la presencia de lo que se denomina “constricción ilegal”, con un resultado que envuelve el fundamento intrínseco de la libertad coaccionada. Además, como se puede abstraer fácilmente, para su aplicación es estrictamente necesaria la aplicación imprevisible de un recurso específico.

Una vez satisfechas estas especificidades antes señaladas, la interposición del hábeas corpus es plenamente procedente con constancia de hechos o diligencia. En definitiva, lo que se pretende es que la causa se correlacione con la ausencia de causa justa por el hecho de que el hecho es lesivo a la libertad de locomoción frente a la constatación de un hecho sin tipicidad alguna.

En el ámbito de juzgados especializados, la elaboración de un término detallado de ocurrencia sin que el hecho constituya delito es totalmente procedente el otorgamiento del auto, ordenando su bloqueo, archivo y la terminación del proceso, con o sin resolución de fondo.

CONCLUSIONES

1. El tema de las garantías fundamentales resulta de suma relevancia en la teoría constitucional contemporánea, toda vez que los derechos fundamentales no prescinden de una protección adecuada para su efectividad e implementación. El breve panorama histórico-comparativo aquí esbozado sobre el habeas corpus revela el desarrollo gradual de la pluralidad de instrumentos existentes en el Perú y su evolución a lo largo de la historia constitucional peruana, a través de la vía constituyente. La perspectiva comparada con la institución en otros países revela semejanzas y desemejanzas relevantes.
2. Desde un punto de vista general, es claro que todas las instituciones analizadas tienen importantes puntos de convergencia. Sencillez, informalidad, celeridad, procedimiento abreviado, gratuidad, prioridad, son características compartidas por varios de los instrumentos para la realización de los derechos fundamentales.
3. Tales características son y deben ser, además, propias de muchos institutos de Derecho Procesal Constitucional en general y de la jurisdicción constitucional de las libertades en particular, dada la autonomía del proceso constitucional en relación con otros ámbitos del derecho procesal.

4. Del análisis del régimen jurídico y de la jurisprudencia relacionada del habeas corpus, se desprende que las normas que pretenden simplificar el procedimiento y permitir un juicio rápido y una tutela efectiva, constitucional y temporalmente adecuada, en ocasiones se han convertido, de un tanto erróneamente, en requisitos formales que resultan ser, al fin y al cabo, obstáculos a ese propósito.

RECOMENDACIONES

1. Los requisitos y exigencias del habeas corpus que a menudo se exageran para la concesión de la protección de los derechos fundamentales en el marco de un estado de derecho y, en consecuencia, del ámbito de lo constitucionalmente adecuado, dejando de operar en el sentido de brindar una pronta y efectiva tutela efectiva y comenzando a prevenir la adecuada tutela judicial de un sinnúmero de situaciones de amenaza o vulneración de derechos fundamentales que así lo requieran.
2. El habeas corpus cuya disposición constitucional restringe el alcance de las posibles responsabilidades legítimas, advierte un desajuste entre tal garantía constitucional y lo que a veces se considera su equivalente funcional constitucional que es aplicable contra delitos provenientes de agentes del poder público.
3. Es importante recordar que, para que se vulneren los derechos fundamentales, no es imprescindible que se agraven estos derechos fundamentales de órganos públicos y que puede darse el caso de atemperar las restricciones de legitimidad pasiva cuando ello sea necesario para obtener la tutela judicial adecuada frente a amenazas o daños graves a derechos fundamentales que no puedan ser reparados mediante habeas corpus.

4. Tales aspectos aún parecen reclamar y merecer atención en investigaciones científicas que profundicen aspectos importantes y particulares de tales instituciones, en el sentido de profundizar su comprensión y mejorar los recursos constitucionales nacionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S. (1992), La Ley núm. 25.398 sobre habeas corpus o Amparo. Lecturas sobre temas Constitucionales, (8). Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Alzaga, Ó. (1998). Según la Constitución de 1878. Derechos fundamentales y órganos del Estado. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Aras, P. (1988). El Recurso Constitucional de Amparo. Recursos de Rango Constitucional. Santiago: Facultad de Derecho Universidad de Chile.
- Badeni, G. (1995). Nuevos derechos y garantías constitucionales, Ad Hoc, Buenos Aires.
- Bernales, E. (1999). La constitución de 1993 Análisis Comparado. Lima: Rao editora.
- Bernales, E. (1995). La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima: Editora RAO

- Borea, A. (1995). El Amparo y el habeas corpus en el Perú de Hoy. Lima: Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional.
- Cepeda, M. (1993), La Carta de derechos. Su interpretación y sus implicaciones, Presidencia de la República, Consejería para el Desarrollo de la Constitución. Lima: Temis.
- Chaname, R. (2008). Comentarios a la Constitución. Lima: Juristas editores.
- Davis, H. (1985). Compendio de Derechos Procesal, Tomo I. Bogotá: Editorial ABC,
- De Lolme, J. (1992). Constitución de Inglaterra. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Díaz, W. (1999). Los Procesos Constitucionales. Lima: Palestra Editores. Lima.
- Duverger, M. (1995). Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Barcelona: Ariel.
- García, D. (1997). El Habeas corpus en América Latina (algunos problemas y tendencias recientes), Revista de Estudios políticos, Nueva Época (97).
- García, D. (1994). Garantías Constitucionales en la Constitución peruana de 1993, En: La Constitución de 1993. Análisis y Comentarios (10), Lima: Comisión Andina de Juristas.
- García, A. (2000). Sistema constitucional de derechos y libertades, t. I, Club Universitario, Alicante.
- García, J. (1995). El derecho a la libertad personal, Tirant lo Blanch Universitat de Valencia, Valencia, 1995.
- García, M. y Uprimny, R. (2002). El debate sobre la tutela. La reforma a la tutela: ¿ajuste o desmonte?". Derecho Público, (15). Bogotá: Facultad de Derecho, Universidad de los Andes.

- García, D. (1989). Habeas corpus y Estados de Emergencia. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Henao, J. (1992). Panorama del derecho constitucional colombiano. Bogotá: Temis.
- Hernández, J. (2001). Poder y Constitución. El actual constitucionalismo colombiano. Bogotá: Legis.
- Kahn, P. (20019). El análisis cultural del derecho. Barcelona: Gedisa.
- Landa, C. (2010). Los procesos constitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- Landa, C. (2003). Tribunal Constitucional y Estado Democrático. Lima: Palestra Editores.
- Londoño, H. y Pérez, W. Proyecto de investigación Seguridad, orden y libertad en la decisión judicial: el caso del habeas corpus. Medellín: Facultad de Derecho, Universidad de Antioquia.
- Londoño, F. (2001). La economía en la Constitución de 1991. Revista Javeriana, 137 (678). Bogotá: Universidad Pontificia.
- Malagón, M. (2003). Antecedentes hispánicos del juicio de amparo y de la acción de tutela. Estudios Socio-Jurídicos, 5 (1). Bogotá.
- Ortecho, V. (1994). Jurisdicción Constitucional. Procesos Constitucionales. Fondo Editorial de la Universidad Antenor Orrego de Trujillo.
- Ortecho, V. (2002). Jurisdicción y Procesos Constitucionales. Lima: Editorial Rodhas.
- Ortecho VILLENA, VÍCTOR. Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Lima, Perú. Editorial Rodhas, 2005
- Patiño, M. (2000). El habeas corpus. Derecho de Estado, (8). Bogotá.

Pérez, J. (1987). Derecho constitucional colombiano. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

Romero, J. (1983). Proceso y derechos fundamentales en la España del siglo XIX. Madrid: Colección Estudios Constitucionales.

Sagüés, N. (1993). Elementos de derecho constitucional, Tomo I. Buenos Aires: Astrea.

Tavolari, R. (1995). Habeas corpus. Recurso de Amparo. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.